



C. C. Secretarios de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

**P r e s e n t e s**

El diputado José Juan Espinosa Torres que integra la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 Fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado somete a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**.

Bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de las reformas a la Constitución Federal, y de la contundente realidad social que sustenta un cambio de esta naturaleza, en el Senado de la República se han dado a la tarea de adecuar los marcos jurídicos nacionales, para dar reconocimiento jurídico a un sector que por años ha sido discriminado mediante la adecuación del término Preferencias Sexuales al artículo primero de la Constitución Federal.

Es necesario seguir en esa misma dirección para extender las garantías de

protección jurídica a todas las personas que por su conformación específica o por causa de su no reconocimiento están colocadas en una situación de vulnerabilidad como es el caso de las personas no heterosexuales.

En las últimas décadas, una nueva visión humanista que considera a las personas y sus decisiones como el centro de la vida democrática de un Estado de Derecho incluyente, que parte del reconocimiento de los derechos humanos, del estudio científico de las sexualidades humanas y de su construcción social, que se aleja de consideraciones de carácter ideológico-confesional o moralista; ha comenzado a prevalecer en las consideraciones jurídicas acerca de la sexualidad y la vida privada de las personas.

En un Estado liberal moderno no es la función del Estado imponer un determinado concepto ideológico del bien a la pluralidad de la sociedad. Se ha evidenciado que las resistencias al reconocimiento de estos derechos se sustentan en prejuicios o dogmas religiosos. Cualquier criterio que no atienda exclusivamente a los principios de los derechos humanos, los compromisos internacionales, los marcos jurídicos nacionales y los hechos establecidos de la realidad social que se legisla no puede tener cabida en el debate legislativo.

En las democracias laicas y modernas, el debate parlamentario no puede, por principio, circunscribirse al ámbito confesional o a la imposición de un concepto único del “deber ser” que deje de lado lo que existe de hecho. El Estado democrático no está para tomar las decisiones morales de la vida privada de los ciudadanos, ni para evitarnos el ejercicio y desarrollo de nuestro mejor criterio personal, sino que debe velar por garantizar el ejercicio de los derechos de todos sus habitantes.

Es por ello que en apego y para homologar nuestra constitución estatal con

**“INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA”.**

**Artículo Primero: Se modifica el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:**

Artículo 11.- En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, genero, edad, capacidades diferentes, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias, **preferencias sexuales**, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

**Artículos Transitorios**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

H. Puebla de Zaragoza, 11 de Marzo de 2011

Diputado José Juan Espinosa Torres